

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo RAD. 11001 4189 009 2020 00032 00

En atención a la solicitud formulada por el demandado Germán Horacio Lince Jiménez, así como a lo dispuesto en auto del 24 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien conoce actualmente del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante correspondiente al señor Germán Horacio Lince Jiménez, este Despacho dispone, en virtud de lo establecido en el numeral 7 del art. 565 del C. G. del P., remitir las presentes diligencias a dicha sede judicial.

Ahora bien, como quiera que en el presente asunto se decretó el embargo de un inmueble que, según el extremo actor es de propiedad del demandado Germán Horacio, y el oficio correspondiente se encuentra debidamente radicado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, es menester dejar a disposición de la citada sede judicial dicha cautela, de acuerdo con lo establecido en la norma antes mencionada. Así pues, por secretaría, ofícase a la aludida entidad para que, si es del caso, inscriba la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 01228 del 14 de enero de 2020 a órdenes del Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y no de este Despacho, teniendo en cuenta que, como el demandado fue admitido al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante debe darse aplicación a lo establecido en el numeral 7 del art. 565 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 21 de junio de 2021

**Firmado Por:**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ef0c284f384aae500abea7ac504b81a70395a32736fab57ce2d80dc0ab4fe0f1**  
Documento generado en 18/06/2021 12:22:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**